



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
No. 462 -2015-GRA/GR

Ayacucho, 16 JUN 2015

VISTO:

El expediente administrativo No. 028677 del 31 de diciembre de 2014, la Opinión Legal No. 201-2015-GRA/GG-ORAJ, en cincuenta y seis (56) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Carta No. 715-2014-GRA/GG-OREI, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Carta No.715-2014-GRA/GG-OREI, de fecha 05 de diciembre de 2014, el Responsable de Meta Preinversión de la Oficina de Estudios e Investigación, a Fs. 32, corre el Memorando No. 102-2014-GRA/GG-OREI-FWCF de fecha 04 de noviembre de 2014, mediante el cual la Oficina de Estudios e Investigación, impone la medida disciplinaria de severa llamada de atención, a la administrada **ANJJELA ISABEL FLORES ARONÉS**, en razón de que el trabajo encomendado a la referida administrada no se encuentra al 100%, conforme lo ha precisado en su Informe No. 067-2014-GRA/GG-OREI-EPP-AIFA, dado que falta la revisión y visto bueno del responsable de seguimiento y monitoreo de los proyectos por administración directa, y otras acciones que afecta el desarrollo de la Oficina, devolviendo los documentos para su subsanación;

Que, la administrada **ANJJELA ISABEL FLORES ARONÉS**, no estando conforme con la indicada medida disciplinaria, mediante su escrito corriente a Fs. 37, formula su recurso de reconsideración contra el Memorando No. 102-103-2014-GRA/GG-OREI-FWCF, pidiendo que se declare nula el referido Memo., indicando que no ha demostrado incumplimiento de sus funciones, sino que ha cumplido a cabalidad todo lo que se le encargó; dado que de permanecer la sanción, constituiría un franco abuso de autoridad;



Que, a Fs. 42, corre la Opinión Legal No. 001-2014-GOB-REG.OREI-ALE-YTMC, emitido por la asesora legal externa, recomendando se declare improcedente el recurso de reconsideración, en razón de que no ha cumplido con un requisito de procedibilidad, como es la firma de un letrado. Esta opinión legal ha sido puesta en conocimiento de la impugnante, mediante la Carta No. 715-2014-GRA/GG-OREI, con fecha 05 de diciembre de 2014, siendo horas 2.47 pm.;

Que, la administrada **ANJJELA ISABEL FLORES ARONÉS**, no estando conforme con la Carta No. 715-2014-GRA/GG-OREI, con fecha 05 de diciembre de 2014, mediante el recurso de apelación, obrante a Fs. 50, impugna dicha decisión administrativa, para que la instancia superior en grado, reexamine el contenido de dicha Carta, alegando para ello que, la Opinión Legal No. 001-2014-GOB-REG.OREI-ALE-YTMC, emitida por la asesora legal externa, recomendando se declare improcedente el recurso de reconsideración, deviene en nulo de pleno derecho, en razón de que ha sido emitida por una abogada que no forma parte del pool de abogados de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes son los llamados por ley para emitir opiniones legales, acorde a los documentos de gestión de la entidad regional;

Que, es menester precisar que el numeral 207.2, del artículo 207°, de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. Asimismo el artículo 209° de la referida ley, dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Por último el artículo 212°, indica, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, analizando los actuados desde el mencionado criterio legal glosado, se tiene que la Carta No. 715-2014-GRA/GG-OREI, corriente a Fs. 43, y objeto de apelación, ha sido notificada a la administrada **ANJJELA ISABEL FLORES ARONES**, el 05 de diciembre de 2014, a horas 2.47 p.m., tal como aparece de la constancia puesta de puño y letra, y que corre en la parte inferior; desde entonces, al 05 de enero de 2015 fecha del recurso administrativo de apelación, ha transcurrido con exceso los 15 días hábiles, y no habiéndose interpuesto ningún recurso impugnativo dentro de los indicados 15 días hábiles, a tenor del artículo 212°, ha quedado firme la Carta No. 715-2014-GRA/GG-OREI, adquiriendo la calidad de cosa decidida; en consecuencia el promovido recurso deviene en improcedente.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional Nº 462 -2015-GRA/GR

Ayacucho, 16 JUN 2015

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la recurrente **ANJJELA ISABEL FLORES ARONES**, contra la Carta No. 715-2014-GRA/GG-OREI; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR Agotada la Vía Administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
GOBERNADOR